



# AYUNTAMIENTO DE LA VELLÉS

**ORDENANZA FISCAL**  
**REGULADORA DE LA TASA**  
**POR EL**  
**APROVECHAMIENTO DE**  
**HUERTOS FAMILIARES EN**  
**EL MUNICIPIO DE LA**  
**VELLÉS**

**APROBADA EN EL PLENO DEL DÍA  
18 DE AGOSTO DE 2023**





ÍNDICE

<b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b> .....	3
<b>Artículo 1. Fundamento y naturaleza</b> .....	3
<b>Artículo 2. Hecho imponible</b> .....	3
<b>Artículo 3. Sujeto pasivo</b> .....	3
<b>Artículo 4. Responsables</b> .....	4
<b>Artículo 5. Exenciones subjetivas</b> .....	4
<b>Artículo 6. Cuota tributaria</b> .....	4
<b>Artículo 7. Normas generales</b> .....	4
<b>Artículo 8. Devengo</b> .....	4
<b>Artículo 9. Ingreso y Fechas de pago</b> .....	5
<b>Artículo 10. Infracciones y sanciones</b> .....	5
<b>DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. HUERTOS ACTUALMENTE EN USO</b> .....	5
<b>DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR</b> .....	5





## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Ayuntamiento de La Vellés dispone de varias parcelas rústicas en uso actualmente como huertos familiares, reguladas por medio de una Ordenanza Municipal.

Por tal motivo, ante la necesidad de regular la tasa de acceso a los huertos familiares, cuya concesión y uso se encuentran ya regulados en la Ordenanza mencionada, se aprueba la presente Ordenanza Fiscal.

### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del R.D Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con las normas contenidas en la Sección 3<sup>a</sup> del capítulo III del título I de la citada Ley, este Ayuntamiento establece la tasa por el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público, de uso público de los terrenos municipales destinados a “huertos familiares” en el municipio de La Vellés, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal.

### **Artículo 2. Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa por el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público, de uso público de los terrenos municipales destinados a “huertos familiares” en el municipio de La Vellés.

- a) La obtención de la licencia municipal que autoriza para la ocupación de los huertos familiares, de conformidad con lo prevenido en la Ordenanza Reguladora de la Concesión y el Uso de los Huertos Familiares, aprobada por el Ayuntamiento.
- b) Asimismo constituye hecho imponible el uso en cualquier momento del huerto familiar sin haber obtenido la licencia necesaria.

### **Artículo 3. Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos obligados al pago de la tasa por el aprovechamiento recogido en la presente ordenanza a título de contribuyentes, los titulares de la licencia demanial





obtenida del Ayuntamiento de asignación de espacio para el huerto, o las personas incluidas en el artículo 2.b) de esta Ordenanza.

Asimismo, y respecto de los dos anteriores, sus causahabientes, sean personas físicas o jurídicas o entidades previstas en el artículo 35.4 de la ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **Artículo 4. Responsables.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5. Exenciones subjetivas.**

Ninguna.

#### **Artículo 6. Cuota Tributaria.**

La cuota anual para cada uno de los titulares de las licencias de aprovechamiento de los huertos familiares será DIEZ EUROS.

#### **Artículo 7. Normas Generales.**

Las disposiciones de esta Ordenanza se complementan y pormenorizan en la Ordenanza Reguladora de la Concesión y el Uso de los Huertos Familiares, aprobada por el Ayuntamiento.

#### **Artículo 8. Devengo.**

Con carácter general, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el mismo momento de otorgamiento de la licencia municipal autorizatoria del uso del huerto, o en el momento del inicio del uso del huerto en el supuesto previsto en el artículo 2. b) de esta Ordenanza Fiscal.

Para los años sucesivos se entiende producido el devengo el 1 de enero.

Los usuarios de los huertos municipales, en el supuesto de que no deseen continuar el disfrute de los mismos, deberán comunicarlo con un mes de antelación a la fecha del devengo. En caso contrario deberán abonar la tasa correspondiente.





### **Artículo 9. Ingreso y Fechas de pago.**

1. El periodo de pago es del 1 de enero al 28 de febrero del correspondiente ejercicio.
2. Una vez transcurrido el periodo voluntario se inicia el periodo ejecutivo y el devengo de los recargos de apremio y el interés de demora.

Transcurridos dos meses sin haber realizado el pago desde el 28 de febrero, decaerán sus derechos a disfrute del huerto familiar.

### **Artículo 10. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Será sancionado especialmente el mal uso del huerto familiar, y el incumplimiento de las obligaciones derivadas con la concesión del mismo, en los términos previstos en la Ordenanza Reguladora específica.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. HUERTOS ACTUALMENTE EN USO.**

Los actuales titulares de huertos familiares que cumplan los requisitos para mantener en vigor sus derechos comenzarán a abonar la nueva tasa desde el 1 de enero de 2024, entendiéndose pagado hasta entonces con la cantidad debidamente satisfecha de acuerdo a la regulación anterior.

Si alguno de ellos no quisiera seguir en su derecho, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8 de la presente Ordenanza Fiscal.

### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR.**

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La Vellés, a 18 de septiembre de 2023.

El Alcalde, Javier Marcos Santos.

